

Expediente No. 2003-0054-TRA-BI-184-03

Gestión Administrativa

Fábrica de Calzado Los Ángeles S.A.

Registro Público Propiedad Bienes Inmuebles

VOTO No 174-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO:

I.- Que vista la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las diez horas del diecisiete de noviembre del año en curso, por la cual se resuelve en el punto primero *“Tener por presentado en tiempo el recurso de apelación, para lo cual se remite el presente expediente al Tribunal Registral Administrativo para lo que proceda conforme en derecho corresponda.”*, debe este Tribunal anular este aspecto toda vez que conforme lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal, debe el A-quo proceder, si el recurso está presentado en tiempo, a admitir el mismo para ante este órgano de alzada y como consecuencia remitir el expediente junto con todos sus atestados. Véase que tal y como resolvió la Dirección del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles no queda clara la condición en que es remitido el expediente de marras, es decir, que sea elevado a este Tribunal en virtud de proceder su admisión conforme los numerales 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual y el 26 del Reglamento citado supra.

II.- Además de lo anterior, el A-quo procedió a emplazar por el plazo de cinco días hábiles **al recurrente**, de la resolución dictada por ese Registro a las diez horas del tres de noviembre de dos mil tres, para que comparezca ante este

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Tribunal Registral Administrativo a presentar **“los alegatos y pruebas que considere pertinentes en este asunto”**, observando este Tribunal dos aspectos de relevancia a considerar: a) El emplazamiento así dictado resulta omiso, por cuanto se dirige únicamente al recurrente cuando el artículo 567 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria, establece que el A-quo, previo a remitir el expediente original al superior, debe emplazar a las **partes**, por lo que en el caso *sub examine* claramente se constata que además del recurrente se apersonaron al expediente otros interesados a quienes se les consideró parte y que por ende deben ser emplazados, b) Además, el requerimiento que se realiza a la parte de presentar alegatos y pruebas resulta improcedente, toda vez que de conformidad con la normativa especial de este Tribunal, artículos 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual y 27 del Reglamento Orgánico y Operativo de este órgano, el momento procesal para expresar agravios, presentar alegatos y pruebas adicionales que se consideren pertinentes, es la audiencia de 15 días que confiere este Despacho a quienes se hayan apersonado en esta instancia de alzada. Por todo lo anterior, es procedente que a fin de continuar con el procedimiento, se enderece la actuación del citado Registro y se dicte un nuevo emplazamiento acorde con lo establecido en las normas citadas supra, de previo a la remisión del presente expediente a este Tribunal como órgano de alzada. Cabe además advertirle a ese Registro, que para la determinación del plazo del emplazamiento, conforme al numeral citado, se debe valorar el lugar de residencia de las partes.

III.- En razón de lo expuesto, debe declararse la nulidad de la resolución de las diez horas del diecisiete de noviembre del año en curso dictada por la Dirección de este Registro.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones expuestas y a efecto de enderezar los procedimientos para evitar futuras nulidades, se anula lo resuelto por la Dirección

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, en la resolución dictada a las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil tres, a fin de que proceda ese Registro a dictar la misma conforme corresponde en derecho. Se devuelve el expediente a la Dirección del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles, para que proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales.-
NOTIFÍQUESE.-

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada